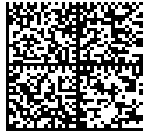


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01034 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01605 de 29 de agosto de 2025

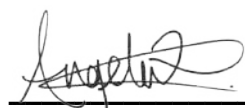
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01605 de 29 de agosto de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Finca Los Naranjos**”, ubicado en la Vereda El Tigre Corregimiento La Capilla, municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, distinguido con ID. No. **1104945**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Cuatro **(4) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.

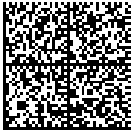


Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01605 DE 29 DE AGOSTO DE 2025



“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1104945

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), radicó solicitud identificada con ID **1104948** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado “Finca Los Naranjos”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-8863 y con cédula catastral No.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RC 01605 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

191300002000000050163000000000, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca).

Que mediante la Resolución No. **RC 00375 de 27 de marzo de 2024** la Unidad determinó que la solicitud de inclusión cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a su compañero permanente, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en calidad de **Poseedores**, respecto del predio rural denominado Finca Los Naranjos”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-8863 y con cédula catastral No. 191300002000000050163000000000, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), con un área georreferenciada de 1 ha 0551 m².

La anterior decisión se tomó, teniendo en cuenta que se determinó probatoriamente que la señora [REDACTED] y su compañero permanente, el señor [REDACTED] cumplían con los requisitos del artículo 75 para ser inscritos en el RTDAF, toda vez que se acreditó que tenía vínculo con el predio objeto de reclamación en razón a que el señor [REDACTED] lo adquirió aproximadamente en el año 1987 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED]

En línea con lo anterior, se tiene que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el 18 de enero de 2021 cuando las disidencias Jairo Martínez del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- asesinaron a su hermano [REDACTED] (Q.E.P.D.), posteriormente empezaron a recibir amenazas del mencionado grupo quienes les manifestaron que debían salir de la zona so pena de atentar contra su vida, como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias el 27 de enero de 2021 se vieron obligados a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Por lo tanto, el acto administrativo de inscripción concluyó que existió una privación arbitraria del derecho de posesión que ejercía la reclamante y su núcleo familiar sobre su predio, como consecuencia de los hechos de violencia padecidos en el año 2021 que fue lo que los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio Innominado, cumpliendo de esta manera con los presupuestos establecidos en el artículo 75 para ser inscritos en el RTDAF.

Ahora bien, en el acto administrativo de inscripción, se ordenó en el artículo SEXTO notificar el contenido del mismo a la solicitante y legitimados, el cual fue notificado personalmente el 09 de abril de 2024 a los señores [REDACTED] y [REDACTED] quienes manifestaron de manera expresa renunciar al término para interponer el recurso de reposición, por lo que el acto administrativo cobró ejecutoria el día 10 de abril de 2024, conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, tal y como se evidencia en la constancia de ejecutoria No. CC 00164 de 11 de abril de 2024¹.

Que el día 29 de abril de 2024 se radicó solicitud de restitución ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán (Cauca) con radicado No. 19001312100120240009200.

Que el día 12 de septiembre de 2023 la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) elevó una solicitud de inclusión en el Registro

¹ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5770271 del SRTDAF.

Continuación de la Resolución **RC 01605 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de Tierras Despojadas identificada con el ID 1104945 en relación con su presunto derecho sobre el predio ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca).

No obstante, se tiene que la señora [REDACTED], presentó la mencionada solicitud respecto de un predio, que el área catastral de la Unidad en diligencia en terreno y las consultas en las bases de datos institucionales, constató que la totalidad de dicho inmueble traslapa con la solicitud identificada con ID 1104948 la cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-8863 y con cédula catastral No. 191300002000000050163000000000, en virtud de lo anterior, jurídicamente que el predio reclamado guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a través de la resolución No. RC 00375 de 27 de marzo de 2024, en relación con la solicitud identificada con el ID 1104948.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

(I) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1104945** guarda identidad con la solicitud con ID **1104948** (decidida de fondo) en cuanto a los hechos de la vinculación y pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio rural que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-8863 y con cédula catastral No. 191300002000000050163000000000. En cuanto a la temporalidad, identificamos que se encuentra enmarcada en el año 2021, toda vez que sufrieron dos hechos de violencia que generaron el abandono del predio; y finalmente, la pretensión va enfocada a la restitución material del bien inmueble, pues pese a los hechos de violencia, los reclamantes continúan deteniendo la titularidad del predio solicitado en restitución.

(II) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **00375 de 27 de marzo de 2024**, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 12 de septiembre de 2023 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto, Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1104945** presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 12 de septiembre de 2023 se reitera la decisión contenida en la Resolución **RC 00375 DE 27 DE MARZO DE 2024**, por la cual se resolvió inscribir en el RTDAF a la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RC 01605 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

.....
[REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a su compañero permanente, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en calidad de **Poseedores**, respecto del predio rural denominado Finca Los Naranjos”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-8863 y con cédula catastral No. 191300002000000050163000000000, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), con un área georreferenciada de 1 ha 0551 m².

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez *NG*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *xAMC*
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández *xAMC*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *xCM*

ID 1104945

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019